

Art. 23. *Contratos temporales*.—La Empresa se compromete a no efectuar contratos temporales superiores a seis meses, salvo cuando se trate de suplencias de trabajadores en Servicio militar o civil, permisos o excedencias.

Art. 24. *Nuevas incorporaciones*.—La Empresa se compromete a cubrir las vacantes que se produzcan y/o las nuevas incorporaciones con personal en paro, o bien con trabajadores en activo siempre que al incorporarse a la plantilla de «Ediciones Primera Plana» se comprometan a no practicar el pluriempleo. En cualquier caso, antes de producirse cualquier nueva incorporación el Comité de Empresa será debidamente informado.

Art. 25. *Ascensos*.—Cuando quede vacante una plaza en la plantilla de la Empresa, tendrán preferencia para ocuparla los trabajadores en plantilla que así lo soliciten. Si se trata de ocupar una plaza de una categoría superior a la de los aspirantes se arbitrará, de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, una fórmula objetiva para escoger al candidato más preparado.

CAPITULO VI

Representación de los trabajadores

Art. 26. *Reserva horaria*.—La Empresa reconoce a cada miembro del Comité de Empresa una reserva de veinte horas mensuales retribuidas como efectivamente trabajadas, para el ejercicio de sus tareas de representación. Estas horas podrán, si es preciso, acumularse en uno o varios miembros del Comité, y no descontarán de esta reserva las que se utilicen en las reuniones de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo, así como las que se utilicen en reuniones con la Empresa para tratar temas de interés común.

Art. 27. *Local y tablón de anuncios*.—El Comité dispondrá de un local para su uso exclusivo en las dependencias de la Empresa, en donde poder reunirse, atender a los trabajadores y realizar otras tareas inherentes a sus funciones de representación.

Dispondrá también de un tablón de anuncios para su uso exclusivo en donde podrá colocar todos aquellos avisos y comunicaciones que estime necesario.

Art. 28. *Atribuciones del Comité*.—El Comité, de acuerdo con la legalidad vigente, recibirá información periódica de la marcha económica de la Empresa así como de sus perspectivas; infor-

mación, previa a su ejecución, de las propuestas de modificar las condiciones de trabajo, el volumen de empleo, cambios en el «status» jurídico de la Empresa, sanciones graves y muy graves, y todas aquellas informaciones que la vigente normativa legal indique.

Art. 29. *Secciones sindicales*.—La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a formar Secciones sindicales en la misma. Dichas Secciones podrán repartir la propaganda y las comunicaciones de su Sindicato, recoger las cuotas de sus afiliados y comunicarse con ellos, siempre que estas actividades no entorpezcan el normal desenvolvimiento del trabajo. Podrán además reunirse en el local del Comité y usar su tablón de anuncios, con el consentimiento del Comité de Empresa.

Art. 30. *Asambleas*.—La celebración de asambleas en el lugar de trabajo será autorizada por la Empresa siempre que se solicite con la suficiente antelación. La hora de la celebración de la asamblea será establecida de común acuerdo entre el Director del periódico, la Gerencia y el Comité de Empresa.

Art. 31. *Comité de Seguridad e Higiene*.—En el plazo de un mes a partir de la firma del Convenio se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene y condiciones de trabajo, compuesto por una representación de la Empresa y otra de los trabajadores en igual número. Dicha Comisión estará capacitada para analizar —si es preciso con asesoramiento competente—, discutir y negociar sobre todos los asuntos que le competen.

Vigilará especialmente el cumplimiento de las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene y en la Ordenanza Laboral para el Trabajo en Prensa, atenderá y resolverá en un plazo no superior a quince días las propuestas o quejas que formulen los trabajadores, y asimismo actuará por propia iniciativa, conjunta o de una de las partes, cuando lo estime necesario.

Sus resoluciones, adoptadas por mayoría, obligarán a la Empresa y a los trabajadores y sólo en caso de desacuerdo acudirán a la autoridad laboral.

DISPOSICIONES FINALES

Unica.—En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1977) y demás normas legales de general aplicación.

ANEXO

Categoría	TABLA A				TABLA B		
	Salario base	Plus Convenio	Plus art. 48	Antigüedad (trienios y quinquenios)	Salario base	Plus Convenio	Art. 48
Redactor Jefe	39.744	68.329	7.650	1.901	34.560	58.419	7.650
Jefe de Sección	36.018	62.175	7.650	1.723	31.320	53.088	7.650
Redactor	31.188	47.480	7.650	1.492	27.120	40.290	7.650
Redactor (no titulado)	28.290	55.997	—	1.353	24.600	48.975	—
Ayudantes de Redacción de primera (Auxiliares preferentes)	28.290	38.042	—	1.353	24.600	32.950	—
Ayudantes de Redacción (Auxiliares cualificados)	23.012	23.962	—	1.101	20.010	20.620	—
Jefe de Departamento	31.188	74.655	—	1.492	27.121	64.917	—
Oficial de primera Administrativo	25.530	40.902	—	1.221	22.200	35.350	—
Oficial de segunda Administrativo	23.012	33.962	—	1.101	20.010	29.315	—
Auxiliar Administrativo	20.700	26.275	—	990	18.000	22.630	—
Telefonista	20.700	26.275	—	990	18.000	22.630	—
Conserje	20.700	35.612	—	990	18.000	30.750	—
Ordenanza	20.700	26.275	—	990	18.000	22.630	—
Menores 18 años	20.700	11.960	—	990	18.000	10.200	—
Botones	20.700	19.944	—	990	18.000	17.125	—
Regente	31.464	57.948	—	1.505	27.360	50.390	—
Montador (Oficial primera)	25.530	33.888	—	1.221	22.200	29.250	—

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18036

RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.161. Línea a 25 KV. a E. T. «Viada IV». Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea transporte energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 190 metros en tendido aéreo, y de aluminio-plástico de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 840 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. «Viada IV», de 630 KVA. de potencia.

Origen: Línea a 25 KV. Reus-Mora, doble circuito.

Presupuesto: 3.000.000 de pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Falset.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 25 de junio de 1980.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—10.685-C.

**18037** *RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

Por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, con fecha 30 de junio de 1980, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 917; nombre, «Avigovia»; mineral, cuarzo y feldespato; cuadrículas, 132; términos municipales, Muñopedro y Labajos (Segovia). Sanchidrián y Maello (Avila).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid 30 de junio de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18038** *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se modifica la fecha de comienzo de campaña en su régimen de APA a la «Sociedad Agraria de Transformación número 10.047, «Agrupal», de Alava, APA 025.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por la «Agrupación de Productores de Patata de Siembra», de Alava, APA 025 (SAT número 10.047), para modificar la fecha de comienzo del régimen de aplicación a la misma de la Ley 29/1972, previsto en el apartado cuatro de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 17, 2, 1) del Decreto 1951/1973, de 28 de julio, por el que se desarrolla el Reglamento General de la Ley 29/1972, de 22 de julio, se fija como fecha de comienzo de campaña el día 1 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**18039** *ORDEN de 3 de julio de 1980 sobre ampliación de plazo para la inscripción en el concurso de ideas sobre nuevas formas de oferta turística, convocado por Orden de 27 de mayo.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: El artículo 5.º de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1980 sobre la convocatoria de un curso de ideas sobre nuevas formas de oferta turística, establecía que la inscripción para optar al premio se realizará en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de la referida Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

La buena aceptación que ha tenido el concurso dentro del sector de especialistas aconseja un plazo superior, a fin de lograr una mayor difusión del mismo, lo que redundará en el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue.

Artículo primero.—Se amplía el plazo de quince días previsto en el artículo 5.º, párrafo primero de la Orden minis-

terial de 27 de mayo de 1980, convocando concurso de ideas sobre nuevas formas de oferta turística, hasta el 31 de julio de 1980, inclusive.

Artículo segundo.—Formará parte del Jurado en calidad de Vocal el ilustrísimo señor Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**18040** *RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», para la construcción de válvulas especiales con destino a la central nuclear de Sayago (P. A. 84.61).*

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo), de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Walthon Weir Pacific, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 15 de abril de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975 y Reales Decretos 177/1978 y 1039/1978.

Se toma en consideración igualmente que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con las firmas «Pacific Valves Inc.», de EE. UU, y «Weir Pacific, Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto, de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Walthon Weir Pacific, S. A.».

### Autorización-particular

Primero.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero y 1039/1978, de 14 de abril, a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de válvulas especiales, diseño «Westinghouse», tipo compuerta y retención, con destino a la central nuclear de Sayago.

Segundo.—Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon Weir Pacific, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de impor-